

## COLOMBIA – EL SALVADOR

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO  
(Septiembre 5 de 2012)

APROBACIÓN POR LEY: No

2. ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 5 De Septiembre de 2012.

ULTIMA REVISION: 5 De Septiembre de 2012.

### SERVICIOS EXCLUSIVOS DE PASAJEROS

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

a. Para El Salvador los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y el Caribe.

b. Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en Centro América y Norte América (incluido México).

c. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

d. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

e. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

4. FRECUENCIAS: Ilimitado

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

## **SEVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA**

a. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del cuadro de rutas.

b. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

c. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

d. Las operaciones a dos o más puntos del territorio de El Salvador o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país.

8. FRECUENCIAS: Ilimitado

9. EQUIPO: Libre

## **ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL**

La empresa aérea designada por cada Parte podrá celebrar Acuerdos de cooperación ya sea comercial y/o operacional, tales como, enunciados más no limitados a Acuerdos de bloqueos de espacio, códigos compartidos, contratos de arrendamiento, intercambio de aeronaves, fletamento, o similares con una aerolínea o aerolíneas de alguna de las Partes o de cualquier tercer país.

## **VUELOS NO REGULARES**

La(s) línea(s) aérea(s) de cada Parte podrá(n) realizar operaciones de vuelos no regulares de pasajeros, carga o correo, sujetas a las respectivas legislaciones de cada país.